



# COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

---

## REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CIAFBA)

### **Artículo 1. Denominación y composición.**

El Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Bs As (CIAFBA) se regirá por lo estipulado en la Ley N° 15030, el presente Estatuto, el Código de Ética y Disciplina Profesional y los demás reglamentos que en su consecuencia se dicten. Estará integrado por todos los Ingenieros Agrónomos y Forestales como así también por todos los profesionales afines quienes posean títulos habilitantes, que ejerzan su tarea en el ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires, entendiéndose por títulos habilitantes los correspondientes a carreras de grado de no menos de cuatro (4) años expedidos por universidad nacional estatal o privada reconocida por el Estado, o por universidad extranjera previo reconocimiento de habilitación o reválida, de conformidad con los tratados internacionales pertinentes y la legislación universitaria vigente, que presenten incumbencias y actividades reservadas al título inherentes a la carrera de Ingeniería Agronómica y Forestal.

### **Artículo 2. Funciones y atribuciones.**

El Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Bs As (CIAFBA) tendrá como finalidad, acorde lo establecido en la Ley N° 15.030 (Artículo 4 y 5°), representar y defender a sus colegiados, asegurar el decoro, la independencia e individualidad en el ejercicio profesional, colaborar con los Poderes Públicos en todo aquello que le sea requerido con el objeto de cumplir con las finalidades sociales de la actividad profesional. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer el gobierno de la matrícula profesional en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Cumplir la función de contralor de la actividad profesional en cualquiera de sus modalidades.
- c) Entender en los casos de ejercicio ilegal de la profesión y actuar en defensa de sus colegiados.
- d) Ejercer el poder disciplinario sobre sus colegiados a través del Tribunal de Disciplina.
- e) Modificar su Reglamento Interno y Código de Ética profesional.
- f) Asesorar y actuar junto a los poderes públicos en asuntos de su incumbencia, proponer y propiciar reformas que hagan al ejercicio profesional.
- g) Regular los honorarios profesionales mínimos éticos y actualizar los mismos.
- h) Dirimir ante las autoridades y otros Colegios Profesionales las cuestiones de incumbencia propias o compartidas, como todo otro asunto de interés común.
- i) Colaborar con las autoridades Universitarias, Institutos de Tecnología, gobiernos nacionales, provinciales y/o municipales en lo referente a su incumbencia, asesorando en cuestiones de elaboración de planes de estudio, políticas sectoriales, propuestas, seguimiento y desarrollo de políticas del sector.
- j) Integrar y/o celebrar acuerdos con organismos o instituciones profesionales provinciales, nacionales, internacionales o extranjeras con las que podrá celebrar acuerdos.
- k) Establecer el monto y forma de pago de la matrícula profesional.
- l) Propender al mejoramiento de sus matriculados desde el punto de vista científico, moral, laboral, previsional y actuar activamente para el logro de estos fines.
- m) Acordar con personas humanas o jurídicas, públicas o privadas atribuciones que le son propias.
- n) Realizar toda otra actividad lícita no impedida por esta ley, sobre todo las que involucren a sus matriculados.



## COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

---

- o) Controlar a sus matriculados en cuanto al cumplimiento de las obligaciones previsionales.
- p) Promover e intervenir en todo lo atinente a la calidad agroalimentaria.

**Artículo 3.** A los fines del presente Reglamento Interno se considera ejercicio profesional a toda actividad pública o privada que importe conforme a las incumbencias pertinentes, atribuciones para desempeñar las siguientes tareas:

1. El ofrecimiento, la contratación y la prestación de servicios que impliquen o requieran conocimientos de los profesionales de las Ciencias Agropecuarias y Forestales,
2. El desempeño de cargos, funciones o comisiones de todo tipo de entidades que requieran los conocimientos propios de esta profesión, sean estos onerosos o no,
3. Toda utilización del título en sellos, tarjetas, publicaciones, proyectos, informes, trabajos, la pertenencia a entidades profesionales, la pertenencia a título de asesor, representante o cargo equivalente en Instituciones o empresas de puestos técnicos,
4. La investigación, experimentación, realización de ensayos, divulgación técnica y científica, docencia, asesoramiento y la promoción pública o privada de las temáticas propias al ejercicio profesional.

**Artículo 4:** Para su funcionamiento el Colegio será de carácter único, teniendo su domicilio legal en la ciudad de La Plata. A los fines de su organización se dividirá en cuatro (4) Regiones, a saber:

**REGION NORTE**, con asiento en Pergamino, comprende los partidos de Pergamino, Colón, San Nicolás, Ramallo, Arrecifes, Cap. Sarmiento, San Antonio de Areco, San Andrés de Giles, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, Alberti, 25 de Mayo, Saladillo, 9 de Julio, Carlos Casares, Pehuajo, Trenque Lauquen, Gral. Villegas, F. Ameghino, Carlos Tejedor, Gral. Pinto, Lincoln, Bragado, Junín, Gral. Arenales, Rojas, Salto, Leandro N Alem, Gral Viamonte, Rivadavia.

**REGION CENTRAL:** con asiento en La Plata, comprende los partidos de: La Plata, Berisso, Ensenada, Campana, Escobar, Tigre, Mercedes, Suipacha, Lujan, Pilar, Punta Indio, Navarro, Lobos, Roque Pérez, Zarate, Gral. Belgrano, Pila, Dolores, Castelli, Lezama, Chascomus, Monte, Cnel. Brandsen, Magdalena, San Vicente, Cañuelas, Gral. Las Heras, Avellaneda, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, San Pedro, José C. Paz, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Quilmes, San Isidro, San Miguel, Tres de Febrero, Vicente López, Almirante Brown, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, La Matanza, Merlo, Moreno, Morón, San Fernando, Las Flores, General Paz, Marcos Paz, Gral. Rodríguez, Exaltación de la Cruz, Baradero, Presidente Perón.

**REGION SUDESTE**, con asiento en Tandil, comprende los Partidos de: Gral. Lavalle, Partido de la Costa, Pinamar, Maipú, Gral. Madariaga, Villa Gesell, General Pueyrredón, Necochea, Lobería, Balcarce, Ayacucho, Gral. Guido, Rauch, Tandil, Benito Juárez, Azul, Olavarría, Gral. Alvear, Tapalque, Tordillo, Mar Chiquita, Gral. Alvarado.

**REGION SUR.** Con asiento en Bahía Blanca, comprende los partidos de: San Cayetano, Tres Arroyos, Cnel. Dorrego, Bahía Blanca, Carmen de Patagones, Adolfo Gonzales Chaves, Adolfo Alsina, Laprida, Cnel. Pringles, Tornquist, Cnel. Suarez, Saavedra, Gral. Lamadrid, Puán, Salliqueló, Tres Lomas, Bolívar, Villarino, Daireaux, Pellegrini, Hipólito Irigoyen, Guamini, Monte Hermoso Coronel de Marina L Rosales.



# COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

---

## AUTORIDADES DEL COLEGIO

**Artículo 5°.** Son Órganos directivos del Colegio:

- 1.- La Asamblea Provincial. (AP)
- 2.- El Consejo Directivo Provincial. (CDP)
- 3.- El Tribunal de Disciplina. (TD)
- 4.- Las Asambleas Regionales. (AR)
- 5.- Consejos Directivos Regionales. (CDR)

## DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

**Artículo 6°.** La Asamblea Provincial es la autoridad máxima del Colegio y estará integrada por los miembros titulares de los Consejos Directivos Regionales. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto.

Ante la imposibilidad fundada de participación de alguno de los miembros titulares representantes regionales será reemplazado por el suplente que corresponda.

La Asamblea será presidida por el presidente del Colegio, el que sólo tendrá voto en caso de empate.

**Artículo 7°.** A las Asambleas Provinciales podrán asistir todos los matriculados habilitados con voz pero sin voto.

**Artículo 8°.** Las Asambleas serán de carácter Ordinarias o Extraordinarias, y serán convocadas con por lo menos treinta (30) días corridos de antelación en la forma que expresa la Ley en su artículo 11, así como también en la página web del Colegio y por correo electrónico a todos los matriculados; En todos los casos deberá establecerse el Orden del Día a tratarse, siendo absolutamente nula toda resolución que se adopte fuera del correspondiente Orden del Día.

**Artículo 9°.** Las Asambleas sesionarán con la presencia de por lo menos dos tercios (2/3) de los Representantes Regionales y serán válidas las resoluciones que se tomen por mayoría simple, salvo en aquellos casos que este Reglamento Interno diga lo contrario.

Para la aprobación y/o modificación del Reglamento Interno del Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires, Código de Ética, y/o toda otra norma concerniente al funcionamiento y organización del Colegio, se hará por Asamblea Extraordinaria y se necesitarán los 2/3 de los votos presentes para su aprobación.

**Artículo 10°.** Las Asambleas podrán ser convocadas por:

- 1.- El Consejo Directivo Provincial.
- 2.- Pedido expreso de por lo menos un tercio (1/3) de las Regiones.
- 3.- Por pedido expreso de al menos el cinco por ciento (5%) de los matriculados habilitados del Colegio.

**Artículo 11°.** Las Asambleas Ordinarias serán anuales, y se realizarán dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio económico, es decir posterior al día 30 de abril, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Elección de dos asambleístas para firmar el Acta de la misma.
2. Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y movimiento de fondos.



## COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

---

3. Definir y aprobar el porcentaje de la matricula anual que debera ser girada al CDP (Consejo Directivo Provincial)
4. Aprobar la matricula que haya fijado el Consejo Directivo Provincial *ad referendum* de esta Asamblea.-

**Artículo 12°.** Las Asambleas Extraordinarias se reunirán a los siguientes fines:

- 1) Aprobar y/o modificar el Reglamento interno, el Código de Ética y de disciplina.-
- 2) Aprobar y/o modificar el reglamento electoral y/o toda otra norma concerniente al funcionamiento y organización del Colegio.
- 3) Aprobar por mayoría especial (2/3) la autorización para vender y/o comprar propiedades inmuebles, realizar gastos o contraer creditos, que pudieren comprometer la situación patrimonial del Colegio.-
- 4) Cualquier otro motivo y/o situación que amerite la convocatoria.

### DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

**Artículo 13.** El Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires estará conducido por un Consejo Directivo Provincial integrado por dos (2) representantes de cada Región de los cuales uno (1) deberá ser el presidente de cada Consejo Directivo Regional. La Presidencia y la Secretaria recaerán en la misma región, siendo la Tesorería de una región distinta a la primera; el resto de las regiones ocuparán las vocalías.

**Artículo 14.** La presidencia y la secretaria del Consejo Directivo Provincial serán ejercidas por la Región que le corresponda, por el término de dos (2) años, no pudiendo ejercerla dos veces consecutivas la misma Región. La forma de elección será por mayoría simple en la Asamblea Ordinaria.

**Artículo 15.** El Consejo Directivo Provincial (CDP) se reunirá todos los meses, en lugar a designar, sesionando con un mínimo de la mitad mas uno de los delegados de las regiones, para tratar el Orden del Día previamente informado al resto por la secretaria.

Las resoluciones del Consejo Directivo Provincial serán aprobadas por mayoría simple.-

En caso de empate el Presidente tendrá un doble voto.-

El CDP es el órgano ejecutivo de orden provincial, y son sus funciones:

- a) Representar al CIAFBA.
- b) Organizar el registro de matriculados, en el que podrá constar sus antecedentes profesionales de cada matriculado.
- c) Formular las denuncias correspondientes por ejercicio ilegal de la profesión.
- d) Convocar a Asamblea y someter a su consideración los asuntos de su incumbencia.
- e) Ejecutar las resoluciones que adopten las Asambleas.
- f) Elevar ante el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional las denuncias por transgresiones al Estatuto o a lo estipulado en el Código de Ética.
- g) Ejecutar las sanciones por violación del Estatuto o del Código de Ética impuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.
- h) Designar las comisiones y subcomisiones internas que presuma necesarias, las que podrán estar o no integradas por miembros de los órganos directivos.
- i) Producir informes sobre antecedentes profesionales a solicitud de interesados o autoridad competente.



## COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

---

- j) Emitir informes de incumbencia profesional, sobre problemáticas provinciales solo o en conjunto a otros organismos o instituciones, darlos a publicidad, defenderlos y buscar la solución de esa problemática ante autoridades municipales, provinciales y /o nacionales.-
- k) Recaudar y administrar los fondos del Colegio, fijar dentro del presupuesto las respectivas partidas de gastos, sueldo del personal administrativo, emolumentos y toda otra inversión necesaria al desarrollo económico de la institución. Autorizar en caso de urgencia justificada los gastos monetarios fuera de presupuesto *ad referendum* de la Asamblea.
- l) Establecer los derechos de inscripción, de inspecciones, visado de contratos de servicios.
- m) Realizar convenios con distintas instituciones.
- n) Disponer el nombramiento de sus empleados, como así también su remoción.
- o) Justipreciar los honorarios profesionales en los casos de solicitud de las partes interesadas o Juez competente.
- p) Preparar el presupuesto y balance anual.
- q) Propender a mejorar el acervo profesional, editando publicaciones, formando y sosteniendo bibliotecas, organizando y participando en congresos y conferencias, o instituyendo becas o premios estímulo.
- r) Vigilar el cumplimiento de la Ley N° 15030, así como toda disposición emergente de las leyes, decretos o resoluciones del Colegio, y del presente Estatuto.
- s) Dictar resoluciones de carácter general, comunes a los Consejos Regionales, tendientes a unificar los procedimientos y a tener disciplina y reglamentación uniformes entre los profesionales.
- t) Colaborar con los poderes públicos en todo lo atinente al ejercicio de la profesión.
  
- u) Propiciar medidas tendientes a mejorar los beneficios de la Seguridad y Previsión sobre la base de principios solidarios entre los profesionales de la agronomía de la provincia.
- v) Oficializar formularios de certificados que deban extender los colegiados.
- w) Toda actividad que sea atinente a la administración y promoción de las profesiones incursas en la Ley N° 15030.

**Artículo 16°.** Corresponden al Presidente del CDP las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir las sesiones del Directorio.
- b) Suscribir, refrendado por el Secretario o el Tesorero, según los casos, la documentación vinculada a las actividades de la entidad.
- c) Representar al Colegio Provincial en toda clase de asuntos, sean oficiales, judiciales, extrajudiciales o en las relaciones de todo orden, ante las autoridades, tribunales, instituciones o particulares, y otorgar los documentos públicos o privados que se acuerde expedir.
- d) Redactar la memoria del ejercicio que, previa aprobación del CDP, será presentada a la Asamblea
- e) Ejecutar las resoluciones adoptadas por del CDP, el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional y la Asamblea.
- f) Confeccionar el Orden del Día para las Asambleas y sesiones del CDP conforme su propia resolución, o al requerimiento de los miembros del Directorio.
- g) Supervisar ingresos y autorizar pagos.
- h) Resolver las cuestiones urgentes que no admitan dilación, dando cuenta al Directorio en la primera reunión *a posteriori*, para su ratificación o rectificación.
- i) Adoptar las medidas necesarias, juntamente con el Secretario, para la formación y custodia de las matrículas profesionales, como así de toda documentación y correspondencia del Colegio.



## COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

---

- j) Ordenar y someter a consideración del CDP el padrón de profesionales.
- k) Emitir, juntamente con el Tesorero, los cheques sobre fondos depositados a la orden del Colegio.

**Artículo 17°.** Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Comunicar las Órdenes del Día para las reuniones de las Asambleas.
- b) Redactar el Acta de la reunión del Directorio, suscribiéndola con el Presidente. Cuando se trate de Actas de las Asambleas, firmarán juntamente con dos (2) Delegados a tal efecto.
- c) Tener a su cargo todo lo relacionado con las Actas, registros de asistencia, matrículas, archivos, registros, etc. que debe llevar el CDP, todo lo cual estará bajo supervisión del Presidente.
- d) Refrendar la firma del Presidente en toda clase de actos, comunicaciones, certificaciones, correspondencia o credenciales que se relacionen con el Colegio.
- e) Actualizar el padrón con todos los inscriptos en la matrícula, como asimismo preparar con la debida anticipación todos los elementos para las elecciones.
- f) Comunicar a Tesorería las altas y bajas del registro de matrículas.
- g) Emitir, juntamente con el Tesorero, en caso de ausencia del Presidente, los cheques sobre fondos depositados a la orden del Colegio.
- h) Organizar y dirigir las funciones pertenecientes a la Secretaría y del personal que depende de la misma.
- i) Hacer publicar las resoluciones del CDP y de la Asamblea.

**Artículo 18°.** Corresponden al Tesorero las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Percibir, gestionar y custodiar los fondos de la institución, realizando los registros contables pertinentes.
- b) Efectuar los pagos ordenados por el CDP y el Presidente y, en este último caso, dar cuenta al CDP en la primera reunión *a posteriori*.
- c) Refrendar la firma del Presidente en la autorización de pago y en los cheques que se libren sobre fondos del Colegio.
- d) Supervisar la contabilización de las operaciones del Colegio presentando un informe mensual al CDP sobre movimiento, estado de cuentas y fondos, y todos los años un balance general y cuadro de resultados.
- e) Realizar, bajo la supervisión del Presidente, un presupuesto anual de pagos y recursos.
- f) Abrir, en el Banco Provincia de Bs As, una cuenta a nombre del Colegio, Consejo Directivo Provincial, de orden conjunta indistinta con el Presidente o Secretario,
- g) Organizar y dirigir las funciones pertenecientes a la Tesorería y personal que dependa de la misma.
- h) Emitir, juntamente con el Presidente o Secretario, los cheques sobre fondos depositados a la orden del Colegio.

**Artículo 19°.** El Colegio tendrá como recursos:

- a) El derecho de inscripción y reinscripción de matrículas.
- b) El importe de la matrícula profesional que fije la Asamblea Ordinaria Anual.-.
- c) Las tasas o multas que se aplicaren.



## COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

---

- d) Los ingresos que se perciban por convenios, inspecciones o servicios que prestare dentro del ejercicio de esta ley o convenios firmados con el Colegio con otros organismos sean publicos, privados, gremiales, etc.-
- e) Legados, donaciones, rentas que produzcan sus bienes o todo otro ingreso licito que no esté en pugna con los objetivos de la presente ley.
- f) Los visados que correspondan a la Labor profesional.-
- g) Los derechos administrativos aplicados.-

**Artículo 20°.** La matrícula será cobrada por cada Región entre los matriculados de su jurisdicción y la Región deberá girar, obligatoriamente, a la cuenta del Consejo Directivo Provincial hasta un veinte por ciento (20%) del monto de la matrícula recaudada. El porcentaje a girar en forma obligatoria y automática, será fijado por la Asamblea Ordinaria Anual.

### DE LA MATRICULA

**Artículo 21°** Integrarán la matrícula todos los Ingenieros Agrónomos y Forestales como también las Profesiones afines que ejerzan su tarea o residan en el ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires, comprendiéndose por títulos habilitantes los correspondientes a carreras de no menos de cuatro (4) años expedidos por universidad nacional estatal o privada reconocida por el Estado, o por universidad extranjera previo reconocimiento de habilitación o reválida, de conformidad con los tratados internacionales pertinentes y la legislación universitaria vigente, que presenten incumbencias y actividades reservadas al título inherentes a la carrera de Ingeniería Agronómica y Forestal.

Títulos a matricular: Ingeniero Agrónomo; Ingeniero Agrónomo con orientación: Economía Rural, Fitotecnica, Producción Agropecuaria o Zootecnista; Ingeniero en Producción Agropecuaria; Ingeniero Rural; Ingeniero Forestal; Ingeniero Zootecnista; además de los títulos mencionados, el CDP hará un estudio en cada caso para matricular otras profesiones afines a las Ciencias Agropecuarias y Forestales que posean título universitario de grado y deben ser aprobadas por resolución del propio consejo.-

### Requisitos para matricularse.

- a) Poseer título de grado como lo menciona el Art 2 de la Ley 15.030, debidamente legalizado,
- b) Constituir domicilio en la Región donde se realiza el tramite.-
- c) Pagar el derecho de matriculación y la cuota anual según lo estipulen las Reglamentaciones del CIAFBA.-
- d) No estar alcanzado por una sanción del Tribunal de Etica y Disciplina.-

### Condiciones para la perdida de la matricula

Los matriculados en el Colegio pueden perder la habilitación de su matrícula en forma temporal, definitiva o ser suspendida, por las siguientes causas:

- a) Condena criminal por delito doloso común o culposo profesional, con sentencia firme.
- b) Violación de las disposiciones de la ley 15.030 o de lo dispuesto en el Reglamento Interno del Colegio, Código de Etica y Disciplina.-
- c) Retardo, negligencias frecuentes, ineptitud manifiesta y omisiones en el cumplimiento de las obligaciones legales y deberes profesionales.



## COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

---

- d) Infracción manifiesta o encubierta en cuanto a lo reglado en el inciso o) del artículo 5° la Ley N° 15.030.
- e) Toda acción o actuación pública o privada, que no encuadrando en las causales prescriptas precedentemente, comprometan el honor y la dignidad de la profesión.
- f) No cumplimiento de las sanciones impuestas por el Tribunal de Etica y Disciplina.-
- g) No pago de la cuota anual matricular.-

### DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

**Artículo 22.** El Colegio creará un Tribunal de Disciplina cuyas funciones e incumbencias se regirán según lo dispuesto en este Reglamento, a los efectos de fiscalizar y promover el correcto ejercicio de la profesión. El Tribunal de Disciplina estará integrado por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, propuestos por la Asamblea Provincial. Su nombramiento quedará en suspenso por un período de sesenta (60) días, durante los cuales cualquier matriculado puede hacer conocer sus reservas sobre cualquiera de ellos y de no haberlas, automáticamente, quedaran nombrados. Actuarán en sus puestos por tres (3) años y su elección no debe coincidir con la del Consejo Directivo Provincial, ni sus miembros pueden formar parte del mismo. De igual forma, los integrantes del Tribunal no podrán, al momento de integrar el mismo, poseer el cargo de presidente ni el de secretario del Consejo Directivo Provincial o ningún otro cargo del Consejo Directivo Provincial o Regional.

**Artículo 23°.** El tribunal deberá aplicar las sanciones correspondientes en los casos que sean necesarios. Esas sanciones, cuya definición y alcance se especificaran mediante reglamento interno, serán:

1. Advertencia individual dada por el Tribunal de Disciplina.
2. Multa de hasta 15 (quince) veces el importe de la cuota anual de matriculación.
3. Suspensión de la matricula por el termino de 2 (dos) años.
4. Cancelación de Oficio de la Matricula.
5. Expulsión del Colegio.

**Artículo 24°.** El Tribunal sesionará con, por lo menos, con cuatro (4) de los cinco (5) miembros titulares, donde uno de ellos será nominado Presidente en la primera reunión formal que mantengan.

**Artículo 25°.** El TD se reunirá como mínimo cuatro veces al año en lugar a designar en cada caso, llevando su libro de actas propio, refrendado por todos los asistentes a cada reunion.-  
En caso de una ausencia sin justificativo, el miembro titular será removido y ocupada esa vacante por un suplente.-

**Artículo 26°.** El Tribunal de Disciplina Profesional tendrá como función la de instruir y resolver, previo requerimiento de un Consejo Regional o Provincial, denuncia de algún colegiado o de las autoridades públicas, los sumarios correspondientes a transgresiones cometidas por los colegiados en el ejercicio de la profesión. Salvo causa debidamente justificada, el Tribunal deberá en cada caso expedirse en un plazo no mayor de noventa (90) días. En todos los casos en que intervenga, el Tribunal deberá expedirse por escrito, dando sus votos en forma individual, sin que sus miembros puedan excusarse de hacerlo. Las resoluciones adoptadas deberán decidir si hubo o no transgresiones en el ejercicio de la profesión, determinando -en caso afirmativo- la gravedad de las mismas. Las resoluciones se notificarán al CDP. En contra de la resolución del Tribunal de Disciplina Profesional sólo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación por ante el fuero Contencioso Administrativa. En todos los casos el Tribunal deberá reunirse con la totalidad de los miembros, dejando constancia de sus





## COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

---

deliberaciones en un libro de Actas llevado al efecto. Las resoluciones que cancelen la matrícula profesional deberán ser tomadas por resolución unánime de los miembros del Tribunal.

**Artículo 27°.** Son funciones del Tribunal de Disciplina Profesional:

- a) Proponer a las autoridades del Colegio para ser tratado en Asamblea Extraordinaria, modificaciones al Código de Ética y Disciplina Profesional y su funcionamiento.-
- b) Establecer la escala de multas y sanciones.
- c) Actuar como Tribunal de Ética y Disciplina de cada Consejo Regional, dictando resolución fundada.

### ORGANOS DIRECTIVOS REGIONALES

**Artículo 28°.** Los Organos Directivos de cada Región son: a)

La Asamblea Regional.

b) El Consejo Directivo Regional.

**Artículo 29°.** En su jurisdicción, cada Consejo Directivo Regional tiene por funciones:

- a) Fomentar el espíritu de colaboración, solidaridad y asistencia entre los colegiados.
- b) Apoyar y colaborar con las Asociaciones o Círculos de profesionales en la Región.-
- c) Combatir el ejercicio ilegal de las profesiones abarcadas por este Colegio, vigilando asimismo el cumplimiento de las normas éticas de parte de los colegiados.
- d) Matricular a los profesionales que ejerzan su profesión en territorio de la provincia de Buenos Aires.-
- e) Participar activamente en los municipios de la Región.-
- f) Colaborar con la autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales en el cumplimiento de la Ley en el ámbito que nos incumbe.-
- g) Participar en cursos, conferencias, congresos, jornadas, etc.,
- h) Cobrar por cuenta y orden del CIAFBA las matrículas, los derechos, tasas, visaciones y toda orden emanada del CDP o del Tribunal de Disciplina
- i) Cumplir todos los demás actos y gestiones que el Colegio le encomiende a través de sus autoridades.
- j) Elaborar su presupuesto anual y elevarlo al CDP para su consideración.
- k) Crear Delegaciones en la Región para facilitar las gestiones de los matriculados.-

**Artículo 30°.** Parte de los recursos, que perciba cada Región, por los conceptos previstos en el Artículo 17 de la Ley N° 15.030, serán reasignados al CDP, conforme lo determine anualmente la Asamblea.

**Artículo 31°.** En caso que la Región incumpla las normativas y reglamentos vigentes que hacen a las funciones propias de la misma, será intimada por el CDP por treinta (30) días para el cumplimiento de las mismas. Vencido el plazo de la intimación sin que se subsane la situación, la Región podrá ser intervenida por decisión del CDP a fin de regularizar la situación anómala.



# COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

---

## DE LA ASAMBLEA REGIONAL

**Artículo 32°.** La Asamblea Regional es la autoridad máxima del Consejo Regional y estará integrada por todos los colegiados habilitados en pleno derecho de sus atribuciones. Las mismas pueden ser de carácter Ordinaria o Extraordinaria, teniendo las mismas obligaciones para la convocatoria que las asambleas provinciales.

**Artículo 33°.** La Asamblea Regional sesionará con, por lo menos, un tercio de los matriculados habilitados de la región en la primera citación y transcurrida una hora después del horario fijado, lo hará con los presentes siempre que su número no sea inferior a los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo Regional.

**Artículo 34°.** Las Asambleas pueden ser citadas por:

- Consejo Directivo Regional
- Consejo Directivo Provincial, en caso de acefalía o intervención de la Región.
- Por pedido expreso de por lo menos un diez por ciento (10%) de los matriculados regionales.

**Artículo 35°.** Son funciones de las Asambleas Regionales:

- a) Vigilar y controlar la aplicación de la Ley N° 15.030, del Estatuto y las Reglamentaciones que se dicten en cumplimiento de los fines del Colegio.
- b) Considerar y aprobar la prestación de servicios tendientes al logro de beneficios solidarios entre los colegiados.
- c) Considerar en Asamblea Ordinaria a celebrarse en el mes de junio la memoria y el estado patrimonial de la Región.

## DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL

**Artículo 36.** Los Consejos Regionales serán presididos por un Consejo Directivo Regional conformado por un presidente, secretario, tesorero, tres vocales titulares y un vocal suplente, durando en sus cargos dos años, no pudiendo ser reelectos en periodos consecutivos, pero sin limitación en elecciones alternas. Su renovación se hará por mitades. El primer año en forma extraordinaria se hará un sorteo para saber quiénes son los renovables.-

**Artículo 37°.** El Presidente y los miembros del Consejo Directivo Regional serán nominados en la Asamblea Regional y en caso de haber más de una lista presentada, deberá realizarse una elección entre los matriculados de la región que asistan a la Asamblea, sin que denominen los cargos a ocupar, salvo la presidencia. La nominación de los cargos lo hará el mismo Consejo Directivo Regional en su



# COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

---

primera reunión, asimismo en ese momento nombrará, entre sus miembros, al suplente que concurrirá junto al presidente al Consejo Directivo Provincial.

**Artículo 38°.** Son funciones del Consejo Directivo Regional:

- a) Ejercer la representación de los colegiados en la Región respectiva.
- b) Representar en su ámbito al CDP del CIAFBA.
- c) Vigilar en el ámbito de su Región el cumplimiento de la Ley N° 15.030, de este Estatuto, de las Resoluciones del Colegio, como así también de toda disposición emergente de leyes, decretos y ordenanzas que sean atinentes a la ingeniería agronómica y profesiones afines.
  
- d) Velar para que nadie ejerza ilegalmente la profesión, sin estar habilitado, elevando los antecedentes del caso al Tribunal de Disciplina del CIAFBA.
- e) Velar por el decoro profesional y el cumplimiento de la ética, elevando los antecedentes de los casos que pudiesen plantearse al Tribunal de Etica del Colegio.
- f) Nombrar y remover personal administrativo y fijar sus remuneraciones.
- g) Designar las comisiones y subcomisiones interinas que presuma necesarias, las que podrán estar o no integradas por miembros de los órganos directivos.
- h) Producir informes sobre antecedentes profesionales a solicitud de interesados o autoridad competente.
- i) Preparar el presupuesto y balance anual, finalizando el ejercicio social el día 30 de abril.
- j) Emitir informes de incumbencia profesional, sobre problemáticas regionales solo o conjuntamente a otros organismos, darlos a publicidad y defenderlos ante autoridades municipales y/o provinciales.-

**Artículo 39°.** Las atribuciones del Presidente Secretario y Tesorero Regionales son las mismas que las que tienen esos cargos a nivel provincial solo que en jurisdicción de la Región.-